



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado en el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre¹, regula los derechos y deberes de los estudiantes, si bien no establece explícitamente lo que se entiende como comportamiento adecuado para garantizar unas condiciones de docencia adecuadas. De hecho, la carencia de reglamentación específica sobre régimen disciplinario de los estudiantes universitarios se ha puesto de manifiesto en el Informe Anual 2010 del Defensor Universitario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria², en el que también se insta a las autoridades académicas a responder con los instrumentos jurídicos disponibles ante los conflictos e incidentes disciplinarios que se produzcan.

El presente documento tiene por objeto informar a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria del actual marco jurídico que rige el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las Universidades a sus estudiantes y de las normas que deben cumplirse para garantizar el correcto desarrollo de la actividad académica en las aulas.

El régimen jurídico de aplicación ante situaciones disciplinarias ha sido establecido en el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) de 8 de septiembre de 1954, cuya legalidad se ha puesto en entredicho pero que el Tribunal Supremo ha admitido como aplicable con matices, dado que debe ser interpretado y aplicado conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de la necesaria mejora y adecuación del actual marco normativo en esta materia, el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sigue siendo de obligada aplicación, por lo que se hace necesario ofrecer algunas pautas interpretativas que faciliten una correcta aplicación del mismo.

Por otra parte, la ausencia de unas normas explícitas y de un protocolo de actuación ante determinados incidentes puede generar una situación de incertidumbre sobre cómo proceder en determinadas circunstancias. Así, resulta conveniente para el desarrollo de la actividad docente, que docentes y estudiantes conozcan con claridad cuáles son las reglas bajo las que ésta debe

.

¹ http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/31/pdfs/BOE-A-2010-20147.pdf

² https://www.ulpgc.es/hege/almacen/download/7086/7086414/informe 2010.pdf





desarrollarse. Dichas normas y criterios no tienen otro fin que garantizar unas condiciones básicas para el ejercicio de las labores docentes y estudiantiles.

FALTAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento de las obligaciones académicas de los estudiantes podrá constituir falta grave, menos grave o leve, determinando tal carácter la autoridad universitaria competente atendiendo al grado de autoría, la intencionalidad, la valoración de la actuación y del daño producido, el grado de perturbación del orden académico, la reparación del daño, la comunicación del autor a la autoridad competente de los hechos antes de la iniciación del expediente y la reincidencia.

La autoría por parte de los estudiantes de alguna de las faltas tipificadas en el marco normativo vigente dará lugar a que el Decano de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo inste al Rector a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento previsto en el RDA.

La tipificación de las infracciones en las que pueden incurrir los estudiantes y las medidas sancionadoras correspondientes se recogen en el art. 5 del RDA, considerándose vigentes las siguientes:

Graves³:

- La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores.
- La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros, funcionarios y personal dependiente del Centro.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.
- La falta de probidad y las constitutivas de delito.
- La reiteración de faltas menos graves.

Las sanciones contempladas por la autoría de faltas graves son:

- Inhabilitación temporal para cursar estudios en todos los centros docentes.
- Expulsión temporal o perpetua del Centro.
- Expulsión temporal o perpetua de los centros comprendidos en el Distrito Universitario

³ Las manifestaciones contra la religión o la moral católica o contra los principios e instituciones del Estado, tipificadas en el RDA como falta grave, han de considerarse como no vigentes dada su incompatibilidad con el pluralismo religioso y con el régimen de libertades establecidos en la Constitución.





Menos graves⁴:

- Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.
- La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
- La reiteración de faltas leves.

Las sanciones a imponer por la autoría de faltas tipificadas como menos graves son:

- Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de la asignatura en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del curso académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
- Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.
- Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesoria en las establecidas en este apartado y en el anterior.

Leves:

Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Las sanciones contempladas por la autoría de faltas leves son:

- Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.
- Privación, durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

NORMAS BÁSICAS DE COMPORTAMIENTO

De cara a evitar situaciones o incidentes que obliguen a tomar las medidas contempladas en el RDA, la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria considera necesario establecer algunas normas básicas de comportamiento en el aula que garanticen el normal desarrollo de la actividad docente del Centro. En este sentido, se establece que:

- 1. El estudiante deberá acudir al grupo/aula que tenga asignado.
- 2. El estudiante que llegue 10 minutos después del comienzo oficial del

⁴ Las faltas de asistencia a clase con carácter colectivo, tipificada en el RDA como falta menos grave, ha de considerarse como no vigente ya que hay un reconocimiento fáctico en la universidad española de este tipo de acciones como protesta.





horario de clase no podrá entrar en el aula hasta que la clase finalice.

- 3. Una vez comenzada la clase, el estudiante que salga del aula no volverá a entrar durante el transcurso de la misma.
- 4. El estudiante deberá disponer en cada sesión del material necesario para el correcto desarrollo de la clase, que previamente haya sido comunicado por el profesor, y en el soporte por este indicado.
- 5. El estudiante deberá utilizar únicamente los dispositivos electrónicos autorizados por el profesorado para el desarrollo de la actividad docente.
- 6. El estudiante deberá abstenerse de realizar grabaciones de imágenes o sonido, salvo autorización expresa del profesor.
- 7. El estudiante deberá cuidar las instalaciones y los equipamientos existentes que se utilizan en el desarrollo de la actividad docente.
- 8. El estudiante deberá mostrar su documento de identificación al profesor cuando le sea requerido por éste.
- 9. El estudiante evitará cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de la actividad docente, tales como hablar con compañeros, interrumpir la intervención del profesor u otros estudiantes a los que se haya cedido la palabra, comer durante el desarrollo de la clase, etc.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estas normas, el profesorado podrá instar al estudiante a salir del aula, debiendo, en este caso, el estudiante abandonar la clase. El docente considerará la posibilidad de iniciar las actuaciones necesarias para poner en conocimiento del Decano los incidentes académicos acaecidos, siguiendo el protocolo establecido a tal efecto en el *Procedimiento de Apoyo para la Resolución de Incidencias Académicas* contemplado en el Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad.